

Expediente n.º: DL- 219227 SRM/DBA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS, SOBRE LA INNECESARIEDAD DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 13 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CARITATIVAS Y CENTROS BENÉFICOS DE ANDALUCÍA, PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y/O TRANSFORMADAS, PROCEDENTES DE OPERACIONES DE RETIRADA DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS, QUE CONSTITUYAN UN FONDO OPERATIVO.

A los efectos previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente resolución, a efectos justificativos sobre la innecesariedad del trámite de audiencia a la ciudadanía del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El Reglamento(CE) nº 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, establece las ayudas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyan un fondo operativo, incluyendo en las mismas las medidas de prevención y gestión de crisis entre las que se encuentra, la distribución gratuita de las retiradas de frutas y hortalizas. Este Reglamento ha sido derogado por el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

En el considerando 45 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se indica que en lo referente a las retiradas del mercado, procede adoptar disposiciones específicas que tengan en cuenta la importancia potencial de la medida de gestión de crisis. En concreto señala que deben elaborarse normas relativas al régimen de ayuda de las frutas y hortalizas retiradas del mercado, que las organizaciones caritativas y otros establecimientos e instituciones distribuyen gratuitamente en concepto de ayuda humanitaria.

En el citado Reglamento, se infiere la necesidad de autorización, por parte de los Estados miembros, de las organizaciones o instituciones caritativas, que deseen participar en este régimen de distribución gratuita de frutas y hortalizas, para el desarrollo de actividades en favor de las personas a las que las legislaciones nacionales reconozcan el derecho a recibir asistencia pública debido principalmente a la carencia de los recursos necesarios para su subsistencia.

En la actualidad, el Reglamento (UE) 543/2011 ha sido sustituido por los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	14/10/2021	PÁGINA 1/3
	JOSE MANUEL LOPEZ MEDINA		
	PEDRO GARCIA RECHE		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas y Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión.

A la vista de lo anterior resultaba necesario elaborar un procedimiento que estableciera los requisitos, condiciones y controles necesarios para la autorización de las entidades caritativas (organizaciones caritativas y centros benéficos asociados a organizaciones caritativas o no asociados) que desearan participar en este régimen en Andalucía.

Por ello con fecha 20 de mayo de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 13 de mayo de 2015, por la que se establece el procedimiento para la autorización de organizaciones caritativas y centros benéficos de Andalucía, para la distribución gratuita de frutas y hortalizas frescas y/o transformadas, procedentes de operaciones de retirada de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, que constituyan un fondo operativo.

Durante la gestión de las solicitudes, se ha puesto de manifiesto la posibilidad de simplificar el procedimiento en lo que respecta a la tramitación de las peticiones de baja realizadas por parte de las organizaciones caritativas, respecto de ellas mismas y de sus centros benéficos asociados, como las realizadas por centros benéficos asociados y no asociados. Todo ello con motivo de la innecesariedad de la aceptación por parte del órgano gestor de las autorizaciones, de las referidas peticiones de baja. De este modo el procedimiento para la gestión de las peticiones de baja se simplificará considerablemente, siendo necesario tan solo la comunicación de la solicitud de baja a la administración, por parte de la entidad correspondiente, que únicamente deberá, conforme a lo establecido en la Circular de Coordinación FEGA nº 23/2019, sobre Autorización de organizaciones caritativas y centros benéficos para distribución gratuita de frutas y hortalizas procedentes de las retiradas, actualizar la relación de organizaciones caritativas y centros benéficos autorizados de Andalucía, de acuerdo a las peticiones recibidas.

Con esta actuación, se agilizará además el procedimiento para que las entidades que han causado baja, puedan de nuevo asociarse a otra organización caritativa, o procedan a la petición de ser reconocidas como centros benéficos no asociados, acortándose el plazo para que las mismas puedan atender a las personas necesitadas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, dado que la modificación que se pretende llevar a cabo con el proyecto no introduce regulación alguna ni restringe derechos ni produce efectos sobre la ciudadanía, al tratarse tan solo de la simplificación del procedimiento administrativo de las solicitudes de baja, solo afecta a la organización administrativa, disminuyendo costes, esfuerzos y carga administrativa en el procedimiento de gestión, resulta innecesario la evacuación del trámite de audiencia previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	14/10/2021	PÁGINA 2/3
	JOSE MANUEL LOPEZ MEDINA		
	PEDRO GARCIA RECHE		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



V.B. El Jefe del Servicio de Intervención, Productos Hortofrutícolas,
Vitivícolas e Industriales
Firmado electrónicamente. Pedro garcía Reche

La Directora General de Ayudas Directas y de Mercados
Firmado electrónicamente. María Consolación Vera Sánchez

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	14/10/2021	PÁGINA 3/3
	JOSE MANUEL LOPEZ MEDINA		
	PEDRO GARCIA RECHE		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	